

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 15 de junio de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 26 de mayo del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 27/05/2021 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 28 y 31 de mayo, 01, 02, y 03 de junio de 2021, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Rad. 1700131100042021-00140-00
INTER. 0609

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de defensora de Familia, por la señora **JIMENA CORREA GARCÍA**, en contra del señor **HENRY OROZCO CONTRERAS**, en favor del menor **MARTÍN OROZCO CORREA**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 26 de mayo del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 27/05/2021 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 28 y 31 de mayo, 01, 02, y 03 de junio de 2021, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues la apoderada de la parte solicitante, allega escrito mediante el cual, realiza una insistencia en frente de que se trámite en un mismo proceso, los **ALIMENTOS PARA MENORES, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, sin hacer una separación del proceso, pues en el auto inadmisorio se la indicó que el proceso de alimentos tiene una regulación especial, y que no es acumulable con otras pretensiones, incumpliendo lo pedido por el despacho, así mismo de los documentos arrimados no se evidencia que dicha profesional del derecho haya remitido al correo electrónico o en su defecto a la dirección física del demandado, el escrito subsanatorio de la demanda tal y como lo ordena el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que indica “ *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, (negrilla y resalto por el despacho)*, situación está que a todas luces contraria los postulados normativos, y que el Juez no puede prohiar.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ALIMENTOS PARA MENORES, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida

a través de defensora de Familia, por la señora **JIMENA CORREA GARCÍA**, en contra del señor **HENRY OROZCO CONTRERAS**, en favor del menor **MARTÍN OROZCO CORREA**, por lo expuesto.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879cf72f6f4a0535354c1a34e7e1dbbe3bc4692778ba89fbf49f50ba943f3fb8**

Documento generado en 15/06/2021 02:55:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**